

f) La entidad explotadora deberá desarrollar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior del vertedero, un programa de control y vigilancia, tal y como se especifica en el Anexo III del Real Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en lo referente a la recogida de los datos meteorológicos.

Como método de recogida de los datos meteorológicos se acepta el establecido por UTE RECICLADOS MELILLA en el apartado III de la Memoria Ambiental del Vertedero de residuos sólidos inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como el establecimiento de un archivo histórico, por días o por meses, de los parámetros meteorológicos obtenidos de la estación meteorológica de Melilla, nº 603380.

g) En lo referente al control de lixiviados, aguas superficiales y emisiones de gases, al tratarse de residuos inertes, que no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra forma, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud de las personas, no se cree necesario el establecimiento de medidas específicas y/o de método para el control de lixiviados, aguas superficiales y emisiones de gases.

h) La entidad explotadora establecerá un plan de vigilancia y control, del que se informará a la Consejería de Medio Ambiente, con frecuencia semestral, a fin de comprobar el comportamiento de los residuos en el vertedero.

i) La entidad explotadora deberá notificar, a la mayor brevedad posible, a la Consejería de Medio Ambiente, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia, y acatará la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de aplicación de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica siempre a expensas de la entidad explotadora.

j) Las operaciones de vertido se realizarán adoptando medidas de precaución específicas para evitar la emisión de polvo

k) Los residuos que se puedan generar por la propia actividad de la empresa explotadora de Gestor de Residuos de Construcción y Demolición, así como aquellos residuos peligrosos y no peligrosos que vengan mezclados con residuos inertes que tengan entrada en la planta de tratamiento de residuos de construcciones y demoliciones de obras, deberán ser recuperados, almacenados adecuadamente y ser entregados a gestores autorizados, atendiendo al principio de jerarquía contemplado en el art. 1.1 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos. A estos efectos, el depósito final en vertedero se considerará como última opción, debiéndose solicitar la correspondiente Autorización como Productor de Residuos.

l) En caso de ser necesario actuar sobre alguna especie catalogada, se comunicará tal circunstancia, con la suficiente antelación, a la Consejería de Medio Ambiente.

m) Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.

n) Durante la fase de explotación del vertedero, la entidad explotadora presentará ante la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, una memoria ambiental de la actividad del año precedente, en la que se incluya la cuantificación y tipificación de los residuos gestionados el año precedente.

o) Cualquier incidente ambiental será notificado sin demora a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Quinto.- En cuanto a las prescripciones para las operaciones de clausura y mantenimiento postclausura, se informa que, según el "Proyecto de Vertedero de Escombros, Planta de Machaqueo de Áridos, Nueva Planta y Descontaminación de la